

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA.- CAPITULO 1.- CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y

OBJETO.- ARTICULO 1.- Con la denominación de Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Limitada, continúa funcionando una Federación de Cooperativas de la especialidad que su nombre indica, con radio de acción en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y demás Provincias de la República Argentina, que se registrará por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTICULO 2.-** La Federación constituye domicilio legal en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Podrá establecer delegaciones, representaciones, asesorías, oficinas, depósitos y cualquier otro establecimiento vinculado o conveniente con el objeto social dentro o fuera del país.- **ARTICULO 3.-** En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto según lo determinado por el Capítulo VIII de este Estatuto.- **ARTICULO 4.-** La Federación excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.- **ARTICULO 5.-** La Federación tendrá por objeto: a) Propender a la creación de una política cooperativa, bajo cuyo amparo se concreten las bases para la formación de una conciencia cooperativa y de fomento del Movimiento Cooperativo. b) Promover ante los poderes públicos el dictado de aquellas leyes y disposiciones que faciliten la creación de Cooperativas Eléctricas y/o de Servicios Públicos y afiancen las existentes. c) Propender a la integración e interconexión de las Cooperativas Eléctricas y/o de Servicios Públicos dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires a fin de lograr una optimización de los servicios que presten a sus asociados. d) Promover la transmisión y distribución de energía eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires a través de las Cooperativas y su generación por ellas cuando fuera conveniente. e) Propender al más eficiente servicio a las asociadas, concordando con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales las medidas que permitan mejorar y acrecentar la riqueza nacional y el bienestar general a través de la prestación de servicios por las Cooperativas Eléctricas y/o de Servicios Públicos. f) Prestar a las asociadas todo el asesoramiento necesario para su mejor servicio, a cuyo efecto creará los organismos pertinentes. g) Hacer suya y secundar toda iniciativa que tienda a fomentar el espíritu de unión, solidaridad, cooperación y progreso de sus asociadas y que lleven a la difusión del cooperativismo, elevando el nivel cultural, técnico y económico de la Provincia. h) Organizar congresos, cursos, seminarios y conferencias con participación de las asociadas y organismos afines. Asistir a ellos cuando sea convocada. i) Ejercer como mandataria la representación de sus asociadas ante los poderes

públicos y sus reparticiones, como así también ante entidades privadas, realizando los trámites y gestiones en favor de sus objetos e intereses sociales, pudiendo celebrar en este carácter convenios con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos dependientes y/o autárquicos y/o empresas públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios públicos o privados autorizados a prestar por sus asociadas, suscribiendo los contratos necesarios. j) Tomar legítima intervención ante los organismos de gobierno a los cuales competen las políticas implementadas en lo referente a toda la actividad que se encuentren autorizadas a prestar sus asociadas, en especial las electroenergéticas en jurisdicción bonaerense. k) Propender a la creación de uniones zonales de cooperativas asociadas. l) Organizar por resolución de la Asamblea el servicio de toda clase de seguros; el servicio de compras y pagos si las asociadas se lo encomiendan; ejercer la representación de productos para la distribución de materiales y elementos que interesen a sus asociadas; actuar como importadora por su cuenta o en representación de sus asociadas, realizando todas las operaciones de adquisición, intercambio o venta de materiales o elementos que le pidan sus asociadas. m) Concurrir con ayuda financiera a sus asociadas, cuando el capital y los recursos de esta Federación lo permitan. n) Celebrar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos dependientes y/o autárquicos los contratos necesarios para el mejor cumplimiento de los servicios públicos y privados autorizados a prestar por sus asociadas, suscribiendo los contratos necesarios en su representación, los que podrán ser cerrados, abiertos, tipo o de adhesión. ñ) Organizar, y prestar el servicio de distribución de gas, electricidad, agua, saneamiento y todo servicio público que requiera la comunidad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de transferirlo a Cooperativas de las respectivas localidades, promoviendo su constitución en donde no existieren.- **ARTICULO 6.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Federación y de sus Cooperativas miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna.- **ARTICULO 7.-** La Federación podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.- **ARTICULO 8.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de aquella, la Federación podrá asociarse con otras para formar una Confederación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.- **CAPITULO II.- DE LAS ASOCIADAS.- CAPITULO 9.-** Podrá ser asociada a esta Federación toda Cooperativa según la especialidad determinada en el Artículo 1, regularmente constituida, con autorización para funcionar, inscripta en el registro de aplicación y siempre que reúna los requisitos establecidos en el presente

Estatuto.- El Consejo de Administración podrá invitar a Cooperativas de Servicios Públicos no asociadas a incorporarse a la Federación en calidad de Adherentes. Las que lo hagan deberán satisfacer la cuota que fije el Consejo de Administración, y podrán utilizar los servicios de la Federación sin gozar de los derechos parapolíticos.- **ARTICULO 10.-** Toda Cooperativa que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir el número de cuotas sociales determinadas por el Artículo 14 de este Estatuto, y a cumplir con sus disposiciones y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.- **ARTICULO 11.-** Son obligaciones de las asociadas: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Federación. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las Leyes vigentes. d) Remitir a la Federación el texto de los estatutos, memoria y balance anuales, reglamentos que se dicten, renovación de autoridades y designación de gerentes, informes y datos que con fines estadísticos se solicitaren. e) Prestar efectivo apoyo para la realización del objeto social de la Federación, colaborando a su afirmación y desarrollo como entidad representativa del Movimiento Cooperativo de la Provincia de Buenos Aires.- **ARTICULO 12.-** Son derechos de las asociadas: a) Utilizar los servicios de la Federación en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Elegir y ser elegida para el desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociadas. g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos, o sesenta días, cuando la renuncia se efectivice en fecha que no coincida con el período contable.- **ARTICULO 13.-** El Consejo de Administración podrá excluir a las asociadas en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Federación. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Federación y/o a sus Cooperativas asociadas. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, la Asociada excluida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 90 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de las asociadas, como mínimo. El recurso

tendrá efecto suspensivo.- **CAPITULO III.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 14.-** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$ 1,00) cada una, y constará de acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociadas, y con acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el último párrafo de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado, o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337. Las Cooperativas que constituyen esta Federación suscribirán por lo menos una cuota social. No obstante la suscripción e integración inicial que cada Cooperativa realice, anualmente la Asamblea deberá determinar el número de cuotas sociales que cada Cooperativa deberá suscribir e integrar en función del propio número de asociados usuarios. El número de asociados usuarios a considerar será aquel que surja de la última memoria y balance de cada asociada. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales, durante el lapso que medie entre la convocatoria de Asamblea y la realización de ésta.- **ARTICULO 15.-** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.- **ARTICULO 16.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociadas. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- **ARTICULO 17.-** La asociada que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimada la deudora a regularizar su situación en un plazo de noventa días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO 18.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que la asociada realice con la Federación. Ninguna liquidación definitiva a favor de la asociada puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la Federación. La asociada no podrá compensar con sus cuotas sociales las deudas que tuviera.- **ARTICULO 19.-** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios

siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro común, y para el caso en que éste no lo fijare, se adoptará el que estipule el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares.-**ARTICULO 20.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, las asociadas sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.-**ARTICULO 21.-** La Federación para poder cumplir con la actividad a que la obliga este Estatuto y su mantenimiento estructural, podrá disponer de los siguientes recursos: a) Un aporte que se establecerá por Asamblea y cuyo monto estará en proporción al número de asociados de cada Cooperativa de acuerdo a su última Memoria y Balance. La Asamblea podrá establecer topes mínimos y/o máximos de aportes por Cuotas de Sostentamiento para cada ejercicio. b) Servicios con cargo a sus propias asociadas y/o a terceros no asociados. c) Intereses por financiación de ventas a las asociadas y/o mora en el cumplimiento de los pagos convenidos por suministros de elementos, materiales o servicios prestados con cargo. d) Utilidades brindadas por la explotación de empresas en las cuales esta Federación sea parte integrante. e) La Federación podrá aceptar subvenciones, donaciones y legados, que no afecten su independencia en la libre determinación, ni su prescindencia política, racial o religiosa.- **CAPITULO IV.- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.- ARTICULO 22.-** La Contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.- **ARTICULO 23.-** Además de los libros prescritos en el Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1) Registro de Asociados.- 2) Actas de Asambleas.- 3) Actas de Reuniones del Consejo de Administración.- 4) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.- **ARTICULO 24.-** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estados de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicta la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día treinta del mes de junio de cada año.- **ARTICULO 25.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Federación con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.- 2) La relación económica social con la entidad de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.-

ARTICULO 26.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de las asociadas en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación, al órgano local competente y a las asociadas, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días.-

ARTICULO 27.- Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a las asociadas. De los excedentes repartibles se destinará: 1) El cinco por ciento a reserva legal. 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5) El resto se distribuirá entre las asociadas en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas con la Federación.- **ARTICULO 28.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- **ARTICULO 29.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.- **ARTICULO 30.-** El importe de los retornos y los intereses en su caso, quedarán a disposición de las asociadas después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.- **CAPITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO 31.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 26 de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, el Síndico o cuando lo solicite, como mínimo, el diez por ciento de las asociadas. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.-**ARTICULO 32.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como

Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando en su caso la documentación mencionada en el artículo 26 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociadas serán puestos a la vista y a disposición de las asociadas en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Federación. Las asociadas serán citadas por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente.- **ARTICULO 33.-** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de las asociadas.- **ARTICULO 34.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO 35.-** Cada asociada deberá solicitar previamente en la administración de la Federación en el horario normal y habitual de atención, el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. Antes de tomar parte en las deliberaciones, la asociada deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto las asociadas que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cada Cooperativa asociada contará con un (1) voto.- **ARTICULO 36.-** Las asociadas podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociadas cuyo número equivalga al diez por ciento del total por lo menos y hasta treinta días después del cierre del ejercicio, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- **ARTICULO 37.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Federación, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los votos de las Cooperativas presentes en el momento de la votación. Las que se abstengan de votar serán consideradas, a los efectos del cómputo, como ausentes.- **ARTICULO 38.-** No se podrá votar por poder.- **ARTICULO 39.-** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO 40.-** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 23 del presente

Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociadas designadas por la Asamblea . A contar de la fecha de realización de las Asambleas dentro de los plazos que fijen las leyes vigentes al respecto, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociada podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- **ARTICULO 41.-** Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.- **ARTICULO 42.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.- 2) Informe del Síndico y del Auditor.- 3) Distribución de excedentes.- 4) Fusión o incorporación.- 5) Disolución.- 6) Cambio de objeto social.- 7) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Art. 19 de la Ley 20.337.- 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico.- 9) Modificación del Estatuto.- 10) Elección de Consejeros y Síndicos.- **ARTICULO 43.-** Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria. Ésta resolución puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él y siempre que cuente con el voto aprobatorio, como mínimo, de las dos terceras partes de las asociadas presentes en el momento de la votación.- **ARTICULO 44.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho del receso, el cual podrá ejercerse por las asociadas que no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por las ausentes, dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este Estatuto.- **ARTICULO 45.-** Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todas las asociadas, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

CAPITULO VI.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- **ARTICULO 46.-** La administración de la Federación estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce Cooperativas titulares y tres Cooperativas suplentes.- **ARTICULO 47.-** Podrá ser miembro del Consejo de Administración toda Cooperativa de la especialidad indicada en el Artículo 1, legalmente constituida y en condiciones de funcionar, que no tenga deudas vencidas con la Federación y que no haya atentado contra los bienes materiales y/o morales de la institución y que cuente con una antigüedad mínima como asociada de un (1) año, a la fecha de la elección.- **ARTICULO 48.-** Podrá ser representante de la Cooperativa en el Consejo de Administración, toda persona asociada a aquella que no esté comprendida

en los incisos 1 y 2 del artículo 64 de la Ley 20.337 y las que no tengan a la fecha de su designación relación de dependencia jurídica o económica con esta Federación.- **ARTICULO 49.-** Dentro del Consejo de Administración cada asociada puede tener un solo cargo, y quien la represente, no puede actuar en iguales condiciones por otra Cooperativa.- **ARTICULO 50.-** Anualmente para incorporar a los miembros electos en la Asamblea respectiva, el Consejo realizará una reunión dentro de los treinta días de efectuada aquella, con los consejeros que no terminaron su mandato. Incorporados aquellos, se elegirá por simple mayoría de los presentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, ocupando los restantes los cargos de Vocales Titulares.- **ARTICULO 51.-** La Cooperativa ejerce su mandato por intermedio del representante que designe la autoridad facultada por su propio estatuto para ello. El representante debe ser asociado de la Cooperativa que represente, con una antigüedad mínima de un año, y reunir las demás condiciones establecidas en el artículo 48.- La incorporación del representante es efectiva desde la reunión en que se considere su credencial. Sus facultades son amplias y sin reservas y sus decisiones obligan solidariamente a la Cooperativa representada. La Cooperativa miembro del Consejo de Administración puede sustituir su representante por otro, mediante comunicación fehaciente a la Federación. En caso de cesar por cualquier causa el representante de una Cooperativa miembro del Consejo de Administración, la misma procederá a su reemplazo dentro de los treinta días de producido el cese bajo apercibimiento de tenerla por renunciante. Cuando el que cesa ejerciera el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, producido su reemplazo por la Cooperativa miembro del Consejo de Administración, éste dentro de los treinta días de la nueva integración procederá a redistribuir los cargos hasta la finalización del mandato.- **ARTICULO 52.-** Las Cooperativas miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidas por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Los suplentes durarán un año en sus funciones y reemplazarán por sorteo a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo hasta cumplir el mandato de la reemplazada. El Síndico titular y suplente serán renovados anualmente. El Consejo de Administración en la primera reunión que celebre al iniciarse el primer período anual, sorteará entre las Cooperativas miembros a las tres que cesarán en el siguiente período anual. La renovación del Consejo de Administración en lo sucesivo se hará por antigüedad.- **ARTICULO 53.-** En la primera reunión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero y seis (6) Vocales Titulares.- **ARTICULO 54.-** El trabajo personal realizado por los Consejeros en cumplimiento de la actividad institucional podrá ser retribuido por decisión de la Asamblea. El Consejo de Administración determinará la aplicación de dicha retribución por el trabajo personal especial encomendado por ese

cuerpo con duración limitada, de conformidad con las pautas fijadas por la Asamblea. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 55.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los representantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.- **ARTICULO 56.-** Las Cooperativas miembros del Consejo de Administración que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, la renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.- **ARTICULO 57.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 23 de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.- **ARTICULO 58.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.- **ARTICULO 59.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Federación, administrar sus recursos, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus decisiones y las resoluciones de las Asambleas. b) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales. c) Designar al Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos. d) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. e) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociadas y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Federación. f) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Federación, y resolver al respecto. g) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Federación. h) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este Estatuto. i) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos o externos con sujeción a los reglamentos respectivos. j) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50 por ciento del capital suscrito

según el último balance aprobado. k) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos y extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Federación. l) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la Federación, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella, sin perder la independencia y su prescindencia política, racial o religiosa. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social; documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 24 de este Estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Federación no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.- **ARTICULO 60.-** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 61.-** El Presidente es el representante legal de la Federación en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 40 y 57 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTICULO 62.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de

Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros.- **ARTICULO 63.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 64.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Federación; llevar el Registro de Asociadas; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Federación; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones.- **CAPITULO VII.- DE LA FISCALIZACION PRIVADA.- ARTICULO 65.-** La Fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos de entre las asociadas, por la Asamblea. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO 66.-** No podrán ser Síndicos:

- 1) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo a los artículos 47 y 48 de este Estatuto.
- 2) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTICULO 67.-** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de las asociadas. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 55 de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe,

en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- **ARTICULO 68.-** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO 69.-** El trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de su actividad institucional será retribuido en tanto y en cuanto la Asamblea así lo decida. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- **ARTICULO 70.-** La Federación contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 23 de este Estatuto.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 71.-** En caso de disolución de la Federación, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o, si la Asamblea en que se resolvió la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **ARTICULO 72.-** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 73.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociada o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO 74.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.- **ARTICULO 75.-** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.- **ARTICULO 76.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Federación. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.- **ARTICULO 77.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Las asociadas disidentes o ausentes

podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.- **ARTICULO 78.-** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- **ARTICULO 79.-** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO 80.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- **ARTICULO 81.-** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre las asociadas, ello será decidido por el Juez competente.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 82.-** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso las modificaciones que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.- **ARTICULO 83.-** Aprobada que sea la reforma del artículo 52 en lo que hace a la duración del mandato de los Síndicos Titular y Suplente por la autoridad competente, cesarán estos al año de la elección realizada en VI Asamblea General Ordinaria del 27.10.1984, debiéndose proceder a la elección de su reemplazante en la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque.- **ARTICULO 84.-** En la primera Asamblea que se realice con posterioridad a la aprobación de la reforma estatutaria por la autoridad de aplicación se elegirán seis consejeros titulares y en la reunión del Consejo de Administración prevista por el artículo 50 se determinará mediante sorteo, antes de la distribución de cargos, quiénes finalizarán sus funciones al cabo del primero, del segundo, y del tercer ejercicio, respectivamente.-----

Reforma inscripta en el INAES al Folio 355 del Libro 53, bajo Acta N° 23.792.- Buenos Aires, 09 de Enero de 2001.-

Reformas de los Art. 14, 19, 31, 35, 43, 47 y 69 inscripta en el INAES al Folio 421 del Libro 56, bajo Acta N° 25.055.- Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2008.-